

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref. Expediente No. 11001400306420170164900

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

La cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda., a través de apoderada judicial, presento demanda ejecutiva en contra de William, Jair Vega Benavides, Luz Myriam Vega Benavides y Jesús Edgar Vega Benavides a efecto de obtener el pago de las cuotas vencidas desde el mes de junio 02 de 2015 y hasta el 02 de agosto de 2017 contenido en el pagaré No. 0444144 aportado como base de ejecución, junto con los intereses de mora desde la fecha que hiciera exigible cada cuota, esto es desde el 02 de cada mes y hasta que se verifique el pago, igualmente por la suma de \$1.879.170.00 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 02 de junio de 2015 y hasta el 02 de agosto de 2017.

Como hechos constitutivos de la “*causa petendi*” el demandante relató de manera prontuario que:

La parte ejecutada suscribió a favor de la parte demandante, el pagaré No. 0444144, por la suma de \$12.500.000.00, para ser canceladas en 48 cuotas mensuales de \$383.222, iniciando la primera cuota el 02 de diciembre de 2013 y la última para el 02 de agosto de 2017, de las cuales la parte demandada canceló 18 cuotas, incurriendo en mora desde el 02 de junio de 2015, sin que a la fecha de presentación de la demanda se hubiese sufragado dicha obligación.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado 06 de diciembre de 2017 el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago, el cual fue corregido mediante auto del 16 de agosto de 2018, conforme lo pedido en el escrito de demanda, ordenando notificar a los demandados de la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. a lo que el señor Jesús Edgar Vega Benavides demandado, se notifica de manera personal el día 03 de julio de 2018, solicitando amparo de pobreza, el cual se le concede mediante auto del 19 de julio de 2018, designándole apoderado para tal oficio.

En auto del 24 de enero de 2020 se tuvo a Luz Myriam Vega Benavides notificado mediante aviso, quien guardo silencio durante el termino de traslado, en esta misma providencia se reasigno apoderado en amparo de pobreza a Jesús Edgar Vega Benavides y en auto del 02 de noviembre de 2021, se tuvo por notificado por aviso al demandado William Jair Vega Benavides, quien guardo silencio durante el traslado de la demanda; el 7 de diciembre de 2021 la apoderada de amparo de pobreza del demandado William Jair Vega Benavides, contesto la demanda dentro del término legal y propuso excepciones consistentes en “cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación” teniendo en consideración que el demandado ha realizado pagos de las cuotas del 02 de noviembre de 2013 al 30 de enero de 2015 por un valor total de \$ 5.347.446.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P., y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARE) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y el mencionado ejecutado el obligado conforme su firma.

MEDIOS DE DEFENSA

La defensa del demandado, se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción.

Ahora examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la apoderada en amparo de pobreza, lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de las excepciones denominadas “cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación” soportado en la manifestación que el demandado ha realizado pagos de las cuotas del 02 de noviembre de 2013 al 30 de enero de 2015 por un valor total de \$ 5.347.446.

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL Y COBRO DE LO NO DEBIDO

La funda en que el demandado ha realizado pagos de las cuotas contenidas en el pagare base de ejecución desde el 02 de noviembre de 2013 al 30 de enero de 2015 por un valor total de \$ 5.347.446.

Ahora bien, para que prospere la excepción de pago es necesario que ésta se haya efectuado conforme a las previsiones que marca la ley. El pago debe ser documentado, es decir, acreditado mediante recibos o documentos emanados del titular del crédito y contener una referencia concreta a la obligación que se ejecuta; además éste debe ser anterior a su oposición. La presentación del documento que lo acredita debe hacerse al oponer la excepción.

Téngase que esta sede judicial libro orden de pago mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2017, a fin de obtener el pago de las cuotas vencidas a favor de la cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda., desde el 02 de junio de 2015 y hasta el 02 de agosto de 2017 contenido en el pagaré No. 0444144 aportado como base de ejecución, junto con los intereses de mora desde la fecha que hiciera exigible cada cuota, esto es desde el 02 de cada mes y hasta que se verifique el pago, igualmente por la suma de \$1.879.170.00 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 02 de junio de 2015 y hasta el 02 de agosto de 2017, luego no se ordenó el pago de las cuotas base de excepción, esto es, del 02 de noviembre de 2013 al 30 de enero de 2015; razones estas, más que suficientes para que este despacho no acceda a lo solicitado por la togado en amparo de pobreza de William Jair Vega Benavides, a través de la excepción denominada “cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación”, conllevando por ende a su negación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación” propuesta por la apoderada en amparo de pobreza del demandado William Jair Vega Benavides,

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$650.000⁰⁰

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 15 hoy 27 de marzo de 2023 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05677dfcd6ccccc304015eaeadfa28cc27506f2f4e8297f8cb04c0c182ce7d6**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190052600

Se autoriza el trámite de notificación del demandado, en las nuevas direcciones aportadas por la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19eedf09dbe5bc16f8921696a3d649f9ec38d111a0b99ab3c5460ed483e1c1f**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190061600

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Total liquidación: dieciocho millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos ocho pesos con noventa y tres ctvs (\$ 18.425.708,93). –

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c931317683d621ac55333b6aefcae3b9810fdf93291fd4bd5f0262eaecc9adc**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia															
Consejo Superior de la Judicatura															
RAMA JUDICIAL															
Radicado No.	110014003064201900616														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
10/12/2017	31/12/2017	22	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 7.888.732,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.004,10	\$ 129.004,10	\$ 0,00	\$ 8.017.736,10	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.164,75	\$ 310.168,85	\$ 0,00	\$ 8.198.900,85	
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.847,08	\$ 476.015,92	\$ 0,00	\$ 8.364.747,92	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.087,99	\$ 657.103,91	\$ 0,00	\$ 8.545.835,91	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.759,01	\$ 830.862,92	\$ 0,00	\$ 8.719.594,92	
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.243,15	\$ 1.010.106,08	\$ 0,00	\$ 8.898.838,08	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.268,17	\$ 1.182.374,25	\$ 0,00	\$ 9.071.106,25	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.079,80	\$ 1.358.454,05	\$ 0,00	\$ 9.247.186,05	
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.383,41	\$ 1.533.837,45	\$ 0,00	\$ 9.422.569,45	
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.751,19	\$ 1.702.588,64	\$ 0,00	\$ 9.591.320,64	
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.979,19	\$ 1.875.567,83	\$ 0,00	\$ 9.764.299,83	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.345,73	\$ 2.041.913,56	\$ 0,00	\$ 9.930.645,56	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.189,84	\$ 2.213.103,40	\$ 0,00	\$ 10.101.835,40	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.317,60	\$ 2.382.421,00	\$ 0,00	\$ 10.271.153,00	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.730,30	\$ 2.539.151,30	\$ 0,00	\$ 10.427.883,30	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.956,09	\$ 2.710.107,39	\$ 0,00	\$ 10.598.839,39	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.064,20	\$ 2.875.171,59	\$ 0,00	\$ 10.763.903,59	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.722,27	\$ 3.045.893,86	\$ 0,00	\$ 10.934.625,86	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.913,27	\$ 3.210.807,12	\$ 0,00	\$ 11.099.539,12	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.254,37	\$ 3.381.061,50	\$ 0,00	\$ 11.269.793,50	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.566,34	\$ 3.551.627,83	\$ 0,00	\$ 11.440.359,83	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.064,20	\$ 3.716.692,03	\$ 0,00	\$ 11.605.424,03	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.848,73	\$ 3.885.540,76	\$ 0,00	\$ 11.774.272,76	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.872,22	\$ 4.048.412,98	\$ 0,00	\$ 11.937.144,98	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.361,80	\$ 4.215.774,78	\$ 0,00	\$ 12.104.506,78	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.264,05	\$ 4.382.038,83	\$ 0,00	\$ 12.270.770,83	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.662,67	\$ 4.539.701,50	\$ 0,00	\$ 12.428.433,50	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.675,11	\$ 4.707.376,61	\$ 0,00	\$ 12.596.108,61	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.292,87	\$ 4.867.669,48	\$ 0,00	\$ 12.756.401,48	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.697,07	\$ 5.029.366,56	\$ 0,00	\$ 12.918.098,56	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.945,60	\$ 5.185.312,15	\$ 0,00	\$ 13.074.044,15	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.143,78	\$ 5.346.455,93	\$ 0,00	\$ 13.235.187,93	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.486,70	\$ 5.508.942,63	\$ 0,00	\$ 13.397.674,63	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.703,26	\$ 5.666.645,89	\$ 0,00	\$ 13.555.377,89	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.906,52	\$ 5.827.552,41	\$ 0,00	\$ 13.716.284,41	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.799,40	\$ 5.981.351,81	\$ 0,00	\$ 13.870.083,81	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.904,53	\$ 6.137.256,34	\$ 0,00	\$ 14.025.988,34	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.787,90	\$ 6.292.044,24	\$ 0,00	\$ 14.180.776,24	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.392,56	\$ 6.433.436,80	\$ 0,00	\$ 14.322.168,80	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.505,94	\$ 6.588.942,74	\$ 0,00	\$ 14.477.674,74	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.717,49	\$ 6.738.660,23	\$ 0,00	\$ 14.627.392,23	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.989,17	\$ 6.892.649,40	\$ 0,00	\$ 14.781.381,40	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.944,43	\$ 7.041.593,83	\$ 0,00	\$ 14.930.325,83	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.669,42	\$ 7.195.263,25	\$ 0,00	\$ 15.083.995,25	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.148,99	\$ 7.349.412,24	\$ 0,00	\$ 15.238.144,24	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.789,71	\$ 7.498.201,95	\$ 0,00	\$ 15.386.933,95	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.869,36	\$ 7.651.071,31	\$ 0,00	\$ 15.539.803,31	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.408,37	\$ 7.800.479,68	\$ 0,00	\$ 15.689.211,68	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.904,53	\$ 7.956.384,21	\$ 0,00	\$ 15.845.116,21	

01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.496,49	\$ 8.113.880,70	\$ 0,00	\$ 16.002.612,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.833,46	\$ 8.260.714,16	\$ 0,00	\$ 16.149.446,16
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.905,70	\$ 8.424.619,86	\$ 0,00	\$ 16.313.351,86
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.023,63	\$ 8.587.643,48	\$ 0,00	\$ 16.476.375,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.600,45	\$ 8.761.243,94	\$ 0,00	\$ 16.649.975,94
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.163,08	\$ 8.934.407,02	\$ 0,00	\$ 16.823.139,02
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.678,06	\$ 9.120.085,08	\$ 0,00	\$ 17.008.817,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.731,31	\$ 9.312.816,39	\$ 0,00	\$ 17.201.548,39
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.865,11	\$ 9.508.681,50	\$ 0,00	\$ 17.397.413,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.598,60	\$ 9.719.280,10	\$ 0,00	\$ 17.608.012,10
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.070,69	\$ 9.931.350,79	\$ 0,00	\$ 17.820.082,79
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.498,47	\$ 10.163.849,26	\$ 0,00	\$ 18.052.581,26
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.978,29	\$ 10.404.827,55	\$ 0,00	\$ 18.293.559,55
01/02/2023	17/02/2023	17	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.888.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.149,38	\$ 10.536.976,93	\$ 0,00	\$ 18.425.708,93
Asunto	Valor													
Capital	\$ 7.888.732,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 7.888.732,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 10.536.976,93													
Total a Pagar	\$ 18.425.708,93													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 18.425.708,93													

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be719a9c806ee5b331a405977c393af1a4fb2b95b8206a6ae63c507bce57fe19**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190064700

Se reasigna en el cargo de curador ad-litem a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor, envíese comunicación al Correo Electrónico: CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96fdc8cdb6de89ea2fa6f120f9f3b6ccc397cf1972c7f333cb09c03dbf78f4e**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190082600

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 27 de junio de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- Pruebas solicitadas por el curador ad-litem:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena el interrogatorio de Carlos Andrés Israel Sánchez.

-Pruebas de oficio

Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de Athina Verónica Sabogal Tama.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>27 de Marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf60d7b3a8d808bebfe3923908127f9b8b80392494b347abf8ce7e1b911af4e**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190091400

Previo a continuar con el trámite respectivo, se dispone requerir al juzgado 2º Civil Municipal de envigado a fin de que informe el trámite dado al oficio No.-1385 de fecha 23 de julio de 2021. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>27 de Marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae046b5e30114e564a2780dbbc46e12eb25a877f4f1eba706aa444f753e9042**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190097100

- 1.- Se le indica al apoderado que debe comparecer a la secretaria del despacho para revisar el expediente y tomar de ser el caso las copias requeridas.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>27 de Marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398bf03fdc990c2d30f82f5d97780c2e8db3dac735da8dfee359bfd01cf4fc38**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190105700

Oficiese al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, informando lo ordenado en providencia de fecha 29 de abril de 2021. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63e094138ad8effe4501730c7a52564f886e1cccd1f84df3785eae80598b3d6**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200119900

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso Verbal Sumario de Margarita Guana Hernández en contra de Marcela Roza Sánchez.

ANTECEDENTES

Margarita Guana Hernández formulo demanda en contra de Marcela Roza Sánchez., para que previos los trámites del proceso verbal sumario se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellas; como consecuencia, la restitución por parte del inmueble ubicado en la Diagonal 82 D No. 72C-40 Apartamento 109 Barrio Minuto de Dios, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, que data del 25 de enero de 2020, en el que se pactó un canon inicial de \$1.100.000.00 y una duración de doce (12) meses contados a partir del 25 de enero de 2020.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los cánones desde el mes de abril de 2020.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien intimada en debida forma mediante notificación conforme la ley 2213/2022 , guardando silencio durante el término del traslado.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. prevé que: “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,” hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por el artículo 361 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D. C., transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el **Margarita Guana Hernández** en calidad de arrendadora y **Marcela Roza Sánchez** como arrendataria sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 82 D No. 72C-40 Apartamento 109 Barrio Minuto de Dios de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido local por parte de la arrendataria a la arrendadora, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.

4.-Costas a cargo del extremo demandado, se fija como agencias en derecho la suma de \$700.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>27 de Marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e01906123a9d65cfe5c147dcdceeb6ee0df0a355f466e3586a1adc19f244bdd**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220109900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Aclare y adecue los hechos y pretensiones de la demanda, conforme con lo previsto por los artículos 82, 84 y 87 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que la información registrada en la página WEB de la Registraduría Nacional del Estado Civil, da cuenta que el cupo numérico correspondiente a la cedula de ciudadanía del señor Hernando Aldana, No. 1.606.319; fue cancelada por muerte.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. <u>15</u> hoy 27 de marzo de 2023 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef671bf7179f3229300cb2deb6f383926f583c0148e7fde0a9ec3bc50571033**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220113800

1.-Tengase notificada a la demandada por conducta concluyente. -

2.-Previo a reconocer personería y tener por contestada la demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. So pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e8f9e7fc501dd8df05408a6ffafbf7416d1f72267b1d3bb3fae055f20da4e5**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 24 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220123800

Bancolombia S.A. formuló demanda en contra de Sara U y Company S.A.S., María Catalina Mejía Botero y Sara Uribe Cadavid, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 1 de septiembre de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de las demandadas, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y este guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga al demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.250.000.⁰⁰

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d9cbc3c2c3daf883ad2de1012c653da173cc632b658705b493c28b2d94062c**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01337-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. BIC**, y en contra de **Javier Francisco Galindo Garzón**, en las siguientes cantidades:
 - a) Pagaré N°00010000337274
 - \$17.000.000,00 por concepto de capital.
 - Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (26 de agosto de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - La suma de \$1.792.988,00 por los intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce a personería al (la) abogado(a) **Sergio Felipe Baquero Baquero** como representante legal de **Baquero y Baquero S.A.S.**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 21 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 14 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76680005f2d9ce6f15903ad59f9d8791cf4fdf2ddbdf5bd4892809498a176b0f**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01343-00

Sería el caso de admitir la presente demanda de no ser, porque al apoderado de la actora **Jorge Enrique Serrano Calderón**, a través de correo electrónico, informó el pago total de la obligación por parte de la demandada

Por lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e66d640c8eefc7435c4696f41e79f7348a1056e86a3421d8b871c1399b7dd3**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220134900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del PAGARE base de la ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de Marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69625a446713235531cef967c96bf6d6d2dc42956f3bacc6addfd4d8230071b2**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01403-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada Graciela León de Cárdenas contra Diana Marcela Chaves Martínez y Néstor Raúl Neiva López.
- Segundo: Tramítense por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero: Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.
- Cuarto: Se reconoce personería al (la) abogado(a) Ángel Campos Cruz, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a69faaa7c4f40148a9c4edc058d92523f4d3c21881bfaf5c69cb8dc6fcbd4**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01429-00

Sería el caso de entrar a calificar la demanda de no ser porque la parte demandante informa el desistimiento de las pretensiones.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se libró mandamiento de pago, por secretaría archívese del expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>fmrp</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aed60561436864ac106b46bec098a336b8c89d8ce7e41add03d5945039c9ef**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01439-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de la factura al demandado y la recepción de la misma.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de RCMAQ y de Comcay S.A, expedidos por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad de Francisco Javier Pérez García en RCMAQ.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>27 de marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856dd983a8ed09dc50971f3bb59e39da220aed2b08eeddec55349957e0ced7f**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01481-00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el pagaré no hay claridad en cuanto a la fecha de vencimiento, toda vez que se señalan dos distintas, el 1 de diciembre de 2018 y 30 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c51e05e411e16e26912f796bb1c6530c2e46c4c6a6e90fec8dcca28ffdd4d6**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01493-00

Sería el momento de proferir mandamiento de pago, de no ser porque revisada la factura de venta que se presenta como base de la ejecución, se encuentra que la misma no cumple los requisitos establecidos en la ley comercial.

En efecto, el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 del 2008, establece que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

Aterrizados los anteriores presupuestos a la documental allegada al libelo, se encuentra que las facturas presentadas no contienen la fecha en la que fueron recibidas, por lo que no puede considerarse título valor.

Así las cosas, el despacho dispone:

Único: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por inexistencia del título valor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p><i>lmp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f98b94a75a05667b884b75e8559fa15eb8114b1458a4ede09508ec25c1a4e9a**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01499-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder o con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca6b2073b8d9d27440fb8d72fbca8321f5327b080549b4dac8d30fb4221b0d**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01507-00

Quien, en ejercicio del derecho cambiario, acuda a la acción ejecutiva de dar hacer o no hacer debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -pagaré- es copia y según la normatividad que rige para la ejecución de los títulos valores presentados, es el original el único negociable y además el único del cual se puede desprender la exigibilidad de la obligación, por cuanto es el que debe acreedor. Y ello es así porque conforme al artículo 619 del C. Co. *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

Por lo anterior, de aceptarse la copia allegada como título valor, se desnaturalizan los elementos esenciales propios que le son inherentes, como son la literalidad, autonomía e incorporación del derecho que soporta además de ella no emerge señal inequívoca de respaldo por parte de la convocada.

Por lo anterior se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96d712a6fc5c139c0951b5f7e0fe43b321757d0ed10d1b23f5c2b4238774bb**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01513-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el pagaré no contiene fecha de vencimiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7262d66426a451898b084fe8097600bd07c55ce70e57befe4e94c9cd318a606**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01529-00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el pagaré no se señala la persona a quien se le debe pagar la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **15** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b17d441ab35d1c3508629ad492bb9efd94e45b6adfcd722bd42ecfe3f774e9**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01541-00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador. En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. __ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3424a25d5c4a48763d5d0e02cae577e7f2349356f032b05093635e555ff53e9**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01543-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 2- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3- Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c3de1fd93c9749c95d880a080e29ac8b7de4eeeb6bcd8cbb0abc4993c4857e**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01545-00

Quien, en ejercicio del derecho cambiario, acuda a la acción ejecutiva de dar hacer o no hacer debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -pagaré- es copia y según la normatividad que rige para la ejecución de los títulos valores presentados, es el original el único negociable y además el único del cual se puede desprender la exigibilidad de la obligación, por cuanto es el que debe acreedor. Y ello es así porque conforme al artículo 619 del C. Co. *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

Por lo anterior, de aceptarse la copia allegada como título valor, se desnaturalizan los elementos esenciales propios que le son inherentes, como son la literalidad, autonomía e incorporación del derecho que soporta además de ella no emerge señal inequívoca de respaldo por parte de la convocada.

Por lo anterior se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. __ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c171d9d5f70ce425ea9beb50e7bef2a9ccbf260be9905a4e64ed4b42bcf8b6f**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01549-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- Autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte actora.
- 2- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3- Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fdc45c7859c4543ca918410ed618ba29c05036d1974a642e657094e871d8ad**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01551-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecue la demanda de acuerdo al título con el que cuenta y que pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c99f1e56ae489f5371ad2e46ec40e52f1ad7dad44c82cca4337d57285a66ca**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01715-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Innovadora de Servicios Administrativos Inseradmon**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba53702dd359717f39e7c74712a5b7612dc76a7bb8d2eb91ae888a06c1f7b5f9**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01715-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Innovadora de Servicios Administrativos Inseradmon**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce04dc5482ec0fe54b7f7793c44924819cacc406019cc6309d78889fc36fd91**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01717-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07600b886e2cc26b0f528cf490a86538f42a926290dfc5006324a9eb47d7f**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01719-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en la escritura pública no se especificó la forma de pago ni la fecha de vencimiento de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **21 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **15** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e75f233d115cbc4626cd3f317ddcfab2f5af2258ebd98f8888f7ec576582b5c**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01725-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a12205cfad7004f8de968e74148442f460296a0dc8d56c38afbd5cab35c9083**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01729-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Calzado Santix, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>27 de marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e601d3260fc20f0a75f85b2a0892927af5bd8e4233578dd910aee3c9ded1f66**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01731-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acreditar la calidad de María Victoria Camargo Cortés respecto del ICETEX, toda vez que según la documentación allegada se señala que actuó como vicepresidente Grado 03 hasta el 12 de enero de 2018.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0fcde27bfe68f558bc63441841c74540f37963842e9bf50fc1a89252376d6f**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01733-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que María del Carmen Buitrago Sánchez, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 7 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cbcd5c9b3c09520debc985b9b7360b7c4bdf22322f7882c766cf287d4fb5c4**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01765-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese el escrito de demanda en cuanto a la parte demandante, teniendo en cuenta lo señalado en la letra de cambio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15, en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78d38316e9ea986337a35df80dbaaf35bec55eb66bf3066950577651ecf37c**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01773-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder o con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f538e9da6fef8675214ddb65d53f7895f3555606f0beef423782d51560e605c**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01775-00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador. En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1f2cf0a826491b3e7f288b1c44f62f52bdb925430b34668b7e6b2772eeb096**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01781-00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador. En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0ea29f054625b7cebdb0a029a4530693d9c4372bc751e75b383ffa6b48b273**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01783-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada Ángela Del Pilar Gómez Usme contra Luis Manuel García Álvarez.
- Segundo: Tramítense por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero: Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.
- Cuarto: Se reconoce personería al (la) abogado(a) Elver Fernando Santana Gualteros, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>27 de marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa0519cc2934574846a59053f70c7c3df0b8349585d85583cd66b43ee30dc23**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01801-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que se **niega el mandamiento de pago** impetrado, toda vez que no reúne los requisitos de la norma en mención.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c6ed0f0c1f3dc8a2e919dfa9c8c9fb3f9a7502082313aae4d11a764541ac93**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01813-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder dado a Daniela Reyes García con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Alléguese el comprobante de pago del seguro y la correspondiente póliza, de lo contrario desista del cobro de dichos rubros.
- Indíquese las razones por las que difieren los valores señalados en la demanda y los pactados en el título valor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>fmj</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>27 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664fcdf690441099b1d051d017b31899965a6e3b9e187b0282132878f3a9867**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01823-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada **Consultoría Y Marketing Inmobiliario S.A.S**, contra **Natalia Avelino Forero**.
- Segundo: Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero: Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.
- Cuarto: Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>27 de marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a30cd33d5225e178839200796845f3cfde60daa2a28e1db60a6bdac269ffa4**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01825-00

Sería el caso de entrar a calificar la demanda de no ser porque la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se libró mandamiento de pago, por secretaría archívese del expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **15** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6b76b26a2ffc1ed3d774693a395e6b932bd634d8f3d47726caf7086b095257**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01831-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>fmj</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>27 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbedf07d8b901d82fcb69128d4a931c1a2a01ee0686369c53af2fe77ac11dae**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01839-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmj

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>27 de marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867a74bf22f7af6ae082b0ffc15c028fbb00f142484e8e7c9878e34645490da4**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2022-01865-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 488 del Código General del Proceso, se dispone:

- Primero: **Declarar** abierto el proceso de sucesión intestada de **Transito Villarraga de Basto y Cenon Basto Ortega**.
- Segundo: **Reconocer** como heredera en estas diligencias a **Emma Basto Villarraga**, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- Tercero: **Emplazar** a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.
- Cuarto: **Decretar** el inventario y avalúo de los bienes relictos.
- Quinto: **Infórmese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de la existencia del presente proceso liquidatorio tal y como lo dispone el Artículo 490 del C.G.P.
- Sexto: **Reconocer** a la abogada **Dilma Russi Peña** como apoderada judicial, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b389f5b56b7e2e2bd0fc6b97eff92c559aa713f807cda4388efc252315afc7e**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00474-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se evidencia promesa de pago y no es claro el valor de cada una de la cuota ni la fecha de vencimiento de las mismas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f67020fd5d70cda5dff07bea1835e38e561e7328b2fa2f5bb4088a4f5b105c**

Documento generado en 24/03/2023 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00476-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues en el pagaré no se señaló la fecha de vencimiento de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **15** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b2c9d74b0d6fe8d9b59e886a2dbfba612e27572265d611e4a1375a4d48317c**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00478-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S**, contra **Alexander Lara Moreno**, las siguientes cantidades:
 - a) **Pagaré No 6642094.**
 - \$28.812.000,00 por concepto de capital de la obligación N° 04245297271436379.
 - Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (2 de marzo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p><i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>27 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>15</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d1b174a2f468cda39d093d3daa51c12c9c3e55895e6cd679a5b17eec6066d0**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00482-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta Sandra Gigliola Escobar Villamil, para endosar el Pagaré N° 9852464 correspondiente a la obligación N° 05903039800222916, toda vez que en la mencionada lista no está citado el título valor que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0911cc38857d9b68fefa5b63c734f6527bacad232cc81ed18bfded1527455**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00484-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A, contra Raúl Martínez Sandoval, las siguientes cantidades:
 - a) \$20.698.455,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° N°3299925.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (10 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Plutarco Cadena Agudelo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p><i>fmrp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>27</u> de <u>marzo</u> de <u>2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u> </u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0b657d03d0d5f60e5a7a8b2c57b8b5de52d985e4986c29629372ca63d674ef**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00486-00

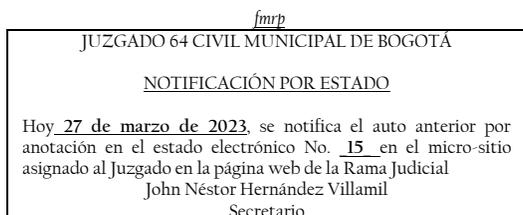
Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECSA S.A contra **Gustavo Andrés Grijalba Jaramillo**, las siguientes cantidades:
 - a) \$36.435.161,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°00130158009615412317.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (12 de octubre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907cd3b88112f596180df23e8ff460eac84137e6da52224fab1660fa2edb91**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00488-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fonbienes Colombia S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento** contra **Michael Martínez Fajardo** y **Yeisson Ricardo Yara Vaca**, las siguientes cantidades:
 - a) \$9.871.824,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 20409.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (4 de enero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Maryluz Castillo Montaña**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58310fca366f332cca428129bd4f70584e6447e3f86ef01b5a9c8315dc90a7**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00492-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la facultad con la que cuenta **William Napoleón Carrillo Niño**, para endosar el Pagaré N° 00130157009600077777, toda vez que se allegó poder especial, sin embargo, en el mismo no está determinado y claramente identificado el asunto (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c10d7a9bf305bc258e97882b6d783166fcaa0be129ddc78e233077a83d64fd**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00494-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Clara Ximena Aguilar López, actuó como administradora y representante legal de la parte demandante, hasta el 18 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3408cc3d32f195f555715533c0a0033ca5a6d56aa897a2cc8ae098241cbba1f2**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00496-00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador. En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301a2edd2a0065555e5481fcf28165e7149481362ffbeb97b3cd510c36978616**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Referencia: N° 110014003064-2023-00498-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Diego Andrés Guerrero León** por las siguientes cantidades:
 - a) **Pagaré No 10177751.**
 - **\$6.765.651,00** por concepto de capital de la obligación N°05910108600092646.
 - Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edna Rocío Acosta Fuentes**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 15 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8de8101797c4a0de963e05024fb785e3d2a4001ce38cbcc36055963dffe3f**

Documento generado en 24/03/2023 08:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>